AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL RCD 2021 – 199

Al Despacho del Señor Juez informando que la parte actora presenta desistimiento de algunos demandantes dentro del presente proceso. Provea. Bucaramanga, mayo 24 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintidós.

Quien apodera a la parte demandante,en escrito que antecede presenta desistimiento de la demanda respecto de las demandantes MARTHA LILIANA MUÑOZ GRANDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.54.0446, SMITH YULIANA MUÑOZ GRANDAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.917.246 y LAURA MARCELA MUÑOZ GRANDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 53.064.648.

La solicitud es viable pues cumple con los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., y la apoderada cuenta con la facultad para desistir, más aun cuando manifiesta que son las mismas poderdantes quienes le manifiestan su deseo de no continuar con la acción.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE :

1.- Aceptar el desistimiento de la demanda que dio origen al presente proceso, únicamente respecto de las demandantes MARTHA LILIANA MUÑOZ GRANDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.54.0446, SMITH YULIANA MUÑOZ GRANDAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.917.246 y LAURA MARCELA MUÑOZ GRANDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 53.064.648.

2.- Como consecuencia de lo anterior, continúese el presente proceso VERBAL, únicamente respecto a los demandantes HENRY FLOREZ MANRIQUE Y MARINA GRANDAS AYALA.

3.- A costa de la parte actora notifíquese esta providencia y el auto que admite la demanda a la entidad demandada.

4.- No se condena en costas por no aparecer causadas en razón que a la fecha no se ha trabado la litis.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 de junio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.

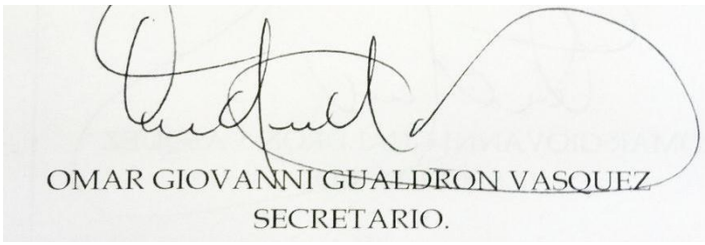

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.